

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la solicitud de matrimonio civil elevada por los señores JOHN CARLOS HERNÁNDEZ QUIROZ Y SUSAN JULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

1º.- En la solicitud de matrimonio deberá indicarse el lugar de nacimiento de los contrayentes; así mismo, si los solicitantes no tienen impedimento para celebrar el matrimonio; requisitos señalados en el artículo 2 Decreto 2668 de 1988.

2º.- Debe indicarse la dirección de residencia de los futuros contrayentes y el tiempo de residir en dicho lugar.

3º.- La copia de Registro civil de nacimiento de SUSAN JULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se evidencia que el mismo no tiene fecha de expedición, debiéndose aportar uno que cumpla con los requisitos contemplados en el Artículo 3 Decreto 2668 de 1988.

4º.- La copia del registro civil de RAMIREZ RODRIGUEZ ANTONIO, fue expedida el 10 de noviembre de 2015, es decir con antelación mayor de un mes a la presentación de la solicitud de matrimonio, desconociendo lo normado en citado artículo 3 ibídem.

5º.- Los solicitantes en el hecho cuarto manifiestan que la menor ANTONIA RAMIREZ RODRIGUEZ es hija de la novia, sin que se evidencia que se haya allegado el inventario solemne de los bienes que estén administrando, tal como lo establece el artículo 169 del C.C., modificado por el Artículo 5o. del Decreto 2820 de 1974 que dice: "*La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere [casarse], deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.*", razón por la cual deberán las partes solicitantes allegar el respectivo inventario solemne de los bienes que estén administrando frente a la menor ANTONIA RAMIREZ RODRIGUEZ en cumplimiento de la citada norma.

6º.- Deberá indicarse la dirección física o el canal digital en la que los testigos reciban notificaciones en cumplimiento al artículo 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez